



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
5 de abril de 2021

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora DIANA CATALINA PARRA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 43.915.317, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 20 de enero de 2020, proferido por este Despacho Judicial, contra COLPENSIONES.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ, gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

**Notifíquese**

**El Juez**

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 046** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 6 de abril de 2021.

---

Secretaria



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5 de abril de 2021

Se observa dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor HECTOR DE JESÚS LESCANO GAVIRIA, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DE BELLO, proceso con radicado 2020-00441, que mediante auto del 24 de febrero de la presente anualidad se ordenó suspender el trámite del mismo hasta el 25 de marzo de la misma data, para que la entidad incidentada acreditara el cumplimiento de la sentencia del 21 de enero de 2021 emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral.

Conforme el anterior informe y teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia en el plenario que la entidad accionada haya enviado comunicación alguna al despacho, se ordena continuar con el trámite de desacato.

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.<sup>1</sup>

Ritúese el incidente en los términos legales.<sup>2</sup>

Se ordena al Dr. OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, como Alcalde del MUNICIPIO DE BELLO, o quien haga sus veces, al Sr. RENÉ JIMENEZ ARANGO Representante Secretaria de Salud del Municipio de Bello, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014

---

<sup>1</sup> Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 046** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 6 de abril de 2021.



---

Secretaria